

4083 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se extingue y se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «The London & Lancashire Insurance Company Limited» (E-31).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «The London & Lancashire Insurance Company Limited», de nacionalidad británica, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre el Seguro Privado, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos a la Delegación General para España de la Entidad «The London & Lancashire Insurance Company Limited», y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que proceda a la liberación de los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho Organismo a nombre de «The London & Lancashire Insurance Company Limited».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4084 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se comunica que la Entidad «British American Insurance Co. Ltd.» (Delegación para España) (E-78), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «British American Insurance Co. Ltd.», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos constituidos para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación para España de la Entidad «British American Company Limited».

Segundo.—Autorizar a la Caja General de Depósitos para que entregue a la comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran los depósitos constituidos en dicho establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4085 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 sobre la concesión a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques arrastreros con destino a Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros para Marruecos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros (construcciones números 549, 550, 551, 552 y 553), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 50427572, 50427584, 50427596, 50427601 y 50427612.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden, no podrá exceder el 5 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4086 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gonher, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonher, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonher, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Castalla, número 44, Ibi (Alicante), y NIF A-03-003647.

Segundo.—La mercancía de importación será:

I. Poliestireno medio impacto en granza, de la siguiente composición: 97 por 100 estireno y 3 por 100 caucho polibutadieno, colores: Marrón, blanco, nieve y natural, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Armas de juguete, posición estadística 97.03.20.3.
- II. Armas de juguete con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.20.1.
- III. Armas de juguete con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.20.2.
- IV. Juguetes de otras materias, posición estadística 97.03.85.3.
- V. Juguetes de otras materias con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.85.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno medio impacto realmente contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de merma.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en